EXPEDIENTE	:	1115-2014-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO	:	KALLPA GENERACIÓN S.A.[1]
UNIDAD PRODUCTIVA	:	CENTRAL HIDROELÉCTRICA CERRO DEL ÁGUILA
UBICACIÓN	:	DISTRITOS DE COLCABAMBA Y SURCUBAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA
SECTOR	:	ELECTRICIDAD
MATERIA	:	CONCESORIO DE APELACIÓN

SUMILLA: Se concede el recurso de apelación interpuesto por KALLPA GENERACIÓN S.A. contra la Resolución Directoral Nº 1394-2017-OEFA/DFSAI del 24 de noviembre de 2017.

Lima, 29 de diciembre de 2017

I. ANTECEDENTES

1. El 24 de noviembre de 2017, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral Nº 1394-2017-OEFA/DFSAI[2] (en adelante la **Resolución**), la que fue debidamente notificada a KALLPA GENERACIÓN S.A. (en adelante, **KALLPA**) el 24 de noviembre del 2017, según se desprende de la Cédula de Notificación Nº 1571-2017[3].

2. El 18 de diciembre de 2017, mediante escrito ingresado con Registro Nº 91000[4], KALLPA interpuso recurso de apelación contra la Resolución.

II. ANÁLISIS

3. El Numeral 215.2 del Artículo 215º y el Artículo 216º del Texto Único Ordenado Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)[5]

---

1 Registro Único de Contribuyente Nº 20538810682.

2 Folios 207 al 220 del Expediente N° 1115-2014-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, el expediente).

3 Folio 221 del expediente.

4 Folios 223 al 257 del expediente.

5 **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS**
"Artículo 215º.- Facultad de contradicción
(…)
215.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.
(…)
Artículo 216º.- Recursos administrativos
216.1 Los recursos administrativos son
a) Recurso de reconsideración
b) Recurso de apelación
c) Recurso de revisión
216.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS V°B° OEFA

establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

4. El Artículo 219º de la referida norma establece que el escrito que contiene el recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 122º[6].

5. Por su parte, el Artículo 218º del TUO de la LPAG[7] establece que el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o en cuestiones de puro derecho, debiendo interponerse ante la autoridad que emitió el acto administrativo impugnado a fin de ser elevado al superior jerárquico.

6. Dentro de dicho marco, los numerales 24.2 y 24.3 del artículo 24º del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 045-2015-OEFA/PCD[8] (en adelante, **TUO del RPAS**)[9] señalan que los administrados pueden interponer recurso de apelación contra la imposición de sanciones o el dictado de medidas correctivas en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.

---

6 **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS**
"Artículo 122º.- Requisitos de los escritos
Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:
1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados."

7 **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS**
"Artículo 218º.- Recurso de apelación
El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

8 **Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 045-2015-OEFA/PCD**
"Artículo 24º.- Impugnación de actos administrativos
(...)
24.2 El administrado podrá presentar recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.
24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna."

9 Conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, el cual establece lo siguiente:

Disposición Complementaria Transitoria
Única: *Los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite continúan rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales fueron iniciados, salvo las disposiciones del nuevo Reglamento que reconozcan derechos o facultades más beneficiosos a los administrados.*

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS - OEFA - V°B°

7. Señalado lo anterior, del análisis del recurso de apelación interpuesto por KALLPA se advierte que cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 122º y 219º del TUO de la LPAG.

8. Asimismo, tomando en cuenta que la Resolución fue notificada a KALLPA el 24 de noviembre de 2017 y que el recurso de apelación fue presentado el 18 de diciembre de 2017, se advierte que este ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de aquella.

En uso de las facultades conferidas en el Literal o) del Artículo 60º del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-2017-MINAM, y en el Artículo 25º del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por KALLPA GENERACIÓN S.A. contra la Resolución Directoral Nº 1394-2017-OEFA/DFSAI.

Artículo 2º.- ELEVAR los actuados al Tribunal de Fiscalización Ambiental.

Regístrese y comuníquese,

.....
Eduardo Melgar Córdova
Director (e) de Fiscalización y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

LRA/cjn